



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGG NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113262801

Moriana Matamoros Sur N.º 308 C. P. 50150 Toluca, México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 7 de febrero de 1992

Número 25

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

CAPITULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA SECRETARIA

S U M A R I O :

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

(Viene de la primera página)

Artículo 1.- La Secretaría de Finanzas y Planeación como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del gobernador del Estado de México.

Artículo 2.- La Secretaría de Finanzas y Planeación ejecutará sus programas de acuerdo con los objetivos y metas considerados en el Plan de Desarrollo del Estado, con base en las políticas y prioridades que establezca el gobernador de la entidad.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Finanzas y Planeación contará con las siguientes unidades administrativas:

Secretaría,
Subsecretaría de Ingresos,
Subsecretaría de Planeación y Presupuesto,
Subsecretaría de Tesorería General,
Procuraduría Fiscal,
Contaduría General Gubernamental.

Artículo 4.- Las unidades administrativas de la secretaría ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ajustándose a los lineamientos, normas y políticas que fije el secretario, y a las que en su caso establezcan en el ámbito de su competencia, otras dependencias de la Administración Pública del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- El Secretario de Finanzas y Planeación ejercerá las atribuciones que le confieren este reglamento y las normas legales aplicables, asimismo ejecutará las actividades que por acuerdo le encomiende el gobernador del Estado, para lo cual se auxiliará con los titulares de las unidades administrativas de la secretaría.

El secretario podrá contar con las unidades de apoyo necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto respectivo, previo dictámen de la Secretaría de Administración.

Artículo 6.- El trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, corresponden al secretario quien para la mejor organización del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perder la posibilidad de su ejercicio directo.

Artículo 7.- El secretario tiene las siguientes facultades no delegables:

I.- Fijar y dirigir la política financiera y tributaria del Estado;

II.- Establecer y controlar las políticas de planeación y presupuestación de los programas de desarrollo del Estado;

III.- Revisar y autorizar los proyectos de Presupuesto de Egresos que presentan las diversas

dependencias y organismos auxiliares de la administración Pública Estatal;

IV.- Aprobar las políticas para la operación, seguimiento y control del ejercicio del Presupuesto de Egresos del gobierno del Estado y sus organismos;

V.- Aprobar los anteproyectos de programas y presupuestos de la dependencia y de los organismos auxiliares y fideicomisos agrupados en el sector de su competencia;

VI.- Determinar las políticas generales para la integración de programas internos de control del gasto público;

VII.- Proponer al ejecutivo del Estado, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones sobre los asuntos competencia de la secretaría, y del sector correspondiente.

VIII.- Refrendar las leyes, reglamentos, decretos, circulares, acuerdos, órdenes y demás documentos que el gobernador suscriba en ejercicio de sus funciones constitucionales, cuando se refieran a asuntos competencia de la secretaria y del sector respectivo;

IX.- Fijar las normas y lineamientos de funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación;

X.- Someter a la consideración del ejecutivo los planes estatal, sectoriales y regionales de desarrollo, así como los programas estatales de inversión;

XI.- Aprobar el sistema de contabilidad gubernamental;

XII.- Aprobar los mecanismos de integración y formulación de los presupuestos del sector público;

XIII.- Fijar las políticas y lineamientos para el otorgamiento de avales a municipios y organismos auxiliares estatales y municipales;

XIV.- Fijar las políticas en materia de información e investigación, geográfica, estadística y catastral en el estado;

XV.- Definir los mecanismos de coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del gobierno del Estado con los de los municipios de la entidad;

XVI.- Representar al Estado en los foros nacionales establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal a nivel federal;

XVII.- Coordinar el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;

XVIII.- Concertar para suscripción del ejecutivo, los convenios fiscales que se celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal o con los municipios;

XIX.- Participar por delegación del ejecutivo del Estado en la celebración de convenios de coordinación que en materia de planeación y de financiamiento de los programas de inversión, celebre el Estado con el gobierno federal o con los municipios, o bien con otras entidades públicas o privadas;

XX.- Establecer e impulsar la vinculación entre Estado y Municipios en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México;

XXI.- Designar al servidor público que presida en su representación, la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Funcionarios Fiscales;

XXII.- Nombrar al Coordinador de la Comisión Coordinadora de Capacitación y Asesoría Fiscal;

XXIII.- Establecer en el ámbito de su competencia los lineamientos para el funcionamiento de los órganos de participación;

XXIV.- Crear, suprimir o modificar órganos desconcentrados de su sector, mediante el acuerdo correspondiente;

XXV.- Planear, vigilar y evaluar, en los términos de las disposiciones legales aplicables, la operación de los organismos auxiliares y fideicomisos del sector a su cargo, sin perjuicio de las atribuciones que en este sentido corresponden a otras dependencias;

XXVI.- Someter a la consideración del gobernador del Estado, las modificaciones a la estructura

orgánica de la dependencia y de las bases de organización de los organismos auxiliares y fideicomisos del sector;

XXVII.- Expedir los manuales administrativos de la dependencia, con la participación y validación de la Secretaría de Administración, previo acuerdo con el ejecutivo estatal;

XXVIII.- Acordar los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas de la dependencia;

XXIX.- Concurrir en los términos de los artículos 88, fracción IV y 89 fracción VIII de la Constitución Política del Estado a las sesiones del Congreso para informar sobre el estado que guarde su ramo o sector administrativo correspondiente, o bien, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades,

XXX.- Someter al acuerdo del gobernador del Estado, los asuntos cuyo despacho corresponde a la secretaria e informarle sobre el desarrollo de las actividades de los organismos auxiliares y fideicomisos del sector, así como del desempeño de las comisiones y funciones que le confiera;

XXXI.- Autorizar a los titulares de las unidades administrativas la celebración y suscripción de los contratos y convenios en los que la secretaria sea parte;

XXXII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o el gobernador del Estado.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUBSECRETARIOS, PROCURADOR FISCAL Y CONTADOR GENERAL GUBERNAMENTAL.

Artículo 8.- Corresponde a los Subsecretarios, Procurador Fiscal y Contador General Gubernamental:

I.- Acordar con el secretario los asuntos de su competencia;

II.- Coordinar las actividades de las direcciones adscritas a su sector;

III.- Coordinar con otros servidores públicos de la secretaría, las actividades que les hayan sido encomendadas;

IV.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones originarias, o adquiridas por delegación o suplencia;

V.- Acordar los manuales de organización y de procedimientos de las direcciones que tengan adscritas;

VI.- Planear, programar, controlar y evaluar las actividades que tengan encomendadas las direcciones adscritas a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables;

VII.- Formular los proyectos de programas de actividades y presupuestos anuales de la unidad administrativa a su cargo y de las direcciones que tengan adscritas, para someterlos al acuerdo del secretario;

VIII.- Ejecutar los programas de actividades de la dependencia a su cargo y vigilar la ejecución de las atribuciones de las direcciones que tenga adscritas, en los términos y tiempos en que hayan sido autorizados;

IX.- Proponer al secretario, la designación, promoción o remoción de directores y subdirectores adscritos al área a su cargo;

X.- Establecer de acuerdo a su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las direcciones de la secretaría que se les hubieren adscrito;

XI.- Vigilar que se cumpla con las leyes y disposiciones aplicables a los asuntos que les competan;

XII.- Ejercer en su caso, en forma directa las atribuciones que otorga este reglamento a las direcciones que tenga adscritas;

XIII.- Representar al secretario en los asuntos que éste les encomiende;

XIV.- Ejercer por sí o a través de sus áreas correspondientes, las atribuciones y funciones que se deriven de los sistemas nacionales y estatales de coordinación fiscal, de planeación o de cualquier otra índole, cuando sean congruentes con el ámbito de competencia que les confiere este reglamento, así como las que se deriven de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación, con los gobiernos municipales y con los organismos auxiliares;

XV.- Las demás que les confieran otros ordenamientos legales o el secretario.

CAPITULO CUARTO DE LA ADSCRIPCION DE LAS DIRECCIONES.

Artículo 9.- Quedan adscritas a la Subsecretaría de Ingresos las siguientes direcciones:

Dirección Técnica de Ingresos,
Dirección de Recaudación y Control,
Dirección de Fiscalización,
Dirección del Registro Estatal de Vehículos.

Las delegaciones, administraciones, receptorías de rentas, agencias fiscales y demás areas de recaudación, control y fiscalización.

Artículo 10.- Quedan adscritas a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto las siguientes direcciones:

Dirección de Planeación,
Dirección de Gasto Público,
Dirección de Inversión Pública.

Artículo 11.- Quedan adscritas a la Subsecretaría de Tesorería General las siguientes direcciones:

Dirección de Tesorería,
Dirección de Crédito.

Artículo 12.- Quedan adscritas a la Procuraduría Fiscal las siguientes direcciones:

Dirección de Asuntos Jurídico Fiscales,
Dirección de Legislación y Consulta Fiscal,
Dirección de Asuntos Contenciosos Fiscales.

Artículo 13.- Quedan adscritas a la Contaduría General Gubernamental, las siguientes direcciones:

Dirección de Contabilidad del Sector Central,
Dirección de Contabilidad de Organismos Auxiliares,
Dirección de Cuenta Pública.

CAPITULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES

Artículo 14.- Los directores asumen la responsabilidad del funcionamiento de la dirección a su cargo. Al efecto, serán auxiliados por los subdirectores, jefes de departamento, y demás servidores públicos que requiera la función y estén previstos en el presupuesto.

Artículo 15.- Corresponde a los directores:

I.- Organizar y dirigir las actividades que tengan encomendadas, de conformidad con los programas de trabajo previamente formulados;

II.- Conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas y prioridades establecidas para el logro de los objetivos y metas;

III.- Ejercer las atribuciones que les confiere este reglamento;

IV.- Informar y acordar con el superior jerárquico al que estén adscritos, los asuntos de su competencia;

V.- Resolver los asuntos de su competencia y someter a su superior jerárquico aquéllos que requieran su aprobación;

VI.- Implantar en sus términos los manuales de organización y de sistemas y procedimientos de trabajo aprobados;

VII.- Integrar, vigilar, custodiar y mantener actualizados los inventarios y archivos administrativos;

VIII.- Acordar con los servidores públicos subalternos y atender la audiencia al público;

IX.- Proponer a su superior jerárquico la designación, promoción o remoción de personal;

X.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;

XI.- Realizar sus actividades en su caso, en coordinación con las demás dependencias de la secretaría;

XII.- Las demás atribuciones que les señalen otras disposiciones legales.

CAPITULO SEXTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES

Artículo 16.- La Dirección Técnica de Ingresos atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer la Política General de Ingresos Tributarios del Estado de México;

II.- Participar de acuerdo con su competencia en los órganos de coordinación fiscal estatal, municipal y, por delegación del secretario, en el ámbito federal;

III.- Proponer a la Procuraduría Fiscal, previo acuerdo con el subsecretario, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en materia de su competencia;

IV.- Diseñar y aprobar, las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos en el ámbito de su competencia;

V.- Prestar al contribuyente los servicios de orientación técnica en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el calendario de aplicación de las disposiciones tributarias y de los procedimientos y formas para su debida observancia;

VI.- Resolver las consultas que sobre actos concretos y actuales, formulen los interesados acerca de la aplicación de las disposiciones fiscales correspondientes;

VII.- Elaborar manuales e instructivos de orientación fiscal, así como de políticas y lineamientos de recaudación;

VIII.- Normar los procedimientos para la expedición y refrendo de licencias, cédulas, placas y documentos de empadronamiento en registros fiscales;

IX.- Registrar, controlar, determinar e informar los montos de contribuciones que recaude el Estado por terceros;

X.- Autorizar la prórroga en el pago de créditos fiscales o el pago en parcialidades, de conformidad con los lineamientos que fije el subsecretario de conformidad con la ley;

XI.- Autorizar la devolución o compensación de créditos fiscales y la condonación de multas, ajustándose a los criterios que fije el subsecretario de acuerdo con la ley;

XII.- Declarar la prescripción de créditos fiscales;

XIII.- Ordenar en la esfera de su competencia, la determinación, notificación y requerimiento del pago de créditos fiscales;

XIV.- Informar a la Procuraduría Fiscal de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra índole, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos de la secretaría;

XV.- Requerir el otorgamiento de fianza para garantizar su actuación a los servidores públicos de la dirección, que manejen fondos del estado;

XVI.- Elaborar y autorizar constancias de liquidación de participaciones a municipios;

XVII.- Los demás que le señalen otras disposiciones legales y el secretario.

Artículo 17.- La Dirección de Recaudación y Control atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular los sistemas y procedimientos de recaudación y control de los ingresos fiscales y someterlos a aprobación superior;

II.- Determinar los pronósticos anuales de ingresos tributarios del Estado;

III.- Establecer y controlar los programas de recaudación de contribuciones;

IV.- Fijar y evaluar las metas de recaudación para cada ejercicio fiscal por unidad receptora;

V.- Determinar la existencia de créditos fiscales, dar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y cobrarlos, e imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones fiscales;

VI.- Integrar y mantener actualizado el padrón fiscal de contribuyentes y los demás registros que establezcan las disposiciones jurídico fiscales;

VII.- Coordinar con las autoridades competentes el proceso de indemnización por afectaciones con motivo de la realización de obras de utilidad pública;

VIII.- Programar, coordinar, establecer, vigilar y evaluar las actividades de las delegaciones fiscales, administraciones y receptorías de rentas y

agencias fiscales, así como los servicios al público que presten;

IX.- Proponer las solicitudes de prórrogas para el pago en parcialidades de los créditos fiscales, y en su caso su autorización previa garantía de su importe y accesorios legales;

X.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución;

XI.- Informar a la Procuraduría Fiscal de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra índole, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas, cometidos por servidores públicos de la secretaría;

XII.- Analizar las solicitudes de condonación de multas, otorgamiento de subsidios y en su caso, proponer su autorización;

XIII.- Declarar la exención y prescripción de créditos fiscales, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XIV.- Celebrar con los contribuyentes los convenios de prórroga y de pago en parcialidades de créditos fiscales;

XV.- Recibir y en su caso, requerir conforme a las disposiciones legales los avisos, manifestaciones y documentación correspondiente;

XVI.- Vigilar el manejo de fondos y valores de las áreas administrativas a su cargo;

XVII.- Requerir el otorgamiento de fianza para garantizar su actuación a los servidores públicos de la dirección, que manejen fondos del estado;

XVIII.- Ejercer en el aspecto recaudatorio las atribuciones derivadas de la coordinación fiscal con la federación y los municipios;

XIX.- Diseñar las formas oficiales requeridas de conformidad con la legislación tributaria;

XIX:- Los demás que le señalen otras disposiciones legales y el secretario.

Artículo 18.- La Dirección de Fiscalización atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y demás actos de comprobación de obligaciones fiscales que establezca la legislación;

II.- Establecer los sistemas y procedimientos internos a que debe ajustarse la revisión del cumplimiento de obligaciones fiscales;

III.- Diseñar los programas de fiscalización y evaluar sus resultados;

IV.- Resolver las inconformidades en contra de hechos asentados en las actas finales de auditoría;

V.- Determinar los créditos fiscales omitidos por los contribuyentes, imponer las sanciones fiscales que correspondan o en su caso, proponer su condonación;

VI.- Declarar la prescripción de créditos fiscales;

VII.-Convenir el pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales determinados mediante el proceso de fiscalización, previa garantía de su importe y accesorios;

VIII.- Informar a la Procuraduría Fiscal de los hechos que conozca que puedan constituir delitos fiscales y de cualquier otra índole, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones cometidas por servidores públicos de la secretaría;

IX.- Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las áreas administrativas adscritas a la dirección;

X.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados para efectos fiscales, sobre los estados financieros de los contribuyentes;

XI.- Requerir el otorgamiento de fianza para garantizar su actuación a los servidores públicos de la dirección, que manejen fondos del Estado;

XII.- Diseñar las formas oficiales que se requieran de conformidad con la legislación tributaria;

XIII.- Proponer el mecanismo de distribución del importe de las multas, entre el personal que participe en los actos de fiscalización;

XIV.- Solicitar a las autoridades correspondientes, el pago de incentivos derivados de la actividad fiscalizadora coordinada;

XV.- Los demás que le señalen otras disposiciones legales y el secretario.

Artículo 19.- La Dirección del Registro Estatal de Vehículos atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Normar, organizar, integrar y actualizar el padrón y control estatal vehicular, en términos del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal;

II.- Constatar la legal estancia de los vehículos de procedencia extranjera que circulen en el territorio estatal;

III.- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia del registro estatal de vehículos;

IV.- Secuestrar los vehículos de procedencia extranjera, cuya estancia en el territorio nacional sea contraria a las leyes que rigen la materia;

V.- Remitir a la autoridad fiscal federal competente, los vehículos secuestrados y la documentación correspondiente;

VI.- Expedir la documentación relativa al control vehicular o de tránsito en el Estado, respecto de vehículos de origen y procedencia extranjera;

VII.- Informar a la Procuraduría Fiscal de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra índole, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones

administrativas cometidas por servidores públicos de la secretaría;

VIII.- Requerir el otorgamiento de fianza para garantizar su actuación a los servidores públicos de la dirección, que manejen fondos del Estado;

IX.- Diseñar los formatos de control vehicular;

X.- Los demás que le señalen otras disposiciones legales y el secretario.

Artículo 20.- La Dirección de Tesorería, atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Determinar el flujo de efectivo para el pago del gasto público;

II.- Efectuar los pagos autorizados por dependencia competente, con cargo al Presupuesto de Egresos y los demás que conforme a las leyes y otras disposiciones, deba efectuar el gobierno del Estado;

III.- Recibir, concentrar, custodiar y manejar los fondos y valores del Estado;

IV.- Reportar diariamente al secretario y subsecretario de la posición financiera del Estado, en relación a los niveles de gasto, así como las disponibilidades de fondos en efectivo y en valores realizables;

V.- Elaborar los reportes diarios de entradas y salidas de fondos acompañados con la documentación comprobatoria, para su registro contable por la Contaduría General Gubernamental;

VI.- Operar y controlar las cuentas bancarias del gobierno del Estado;

VII.- Invertir previo acuerdo los recursos del Estado;

VIII.- Proponer la normatividad a la que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública en materia de inversiones;

IX.- Registrar las obligaciones contingentes del Estado y prever los recursos necesarios para su cumplimiento;

X.- Registrar las amortizaciones de capital y pagos del servicio de la deuda pública del Estado;

XI.-Proponer para suscripción del subsecretario los contratos de servicios financieros que requiera el gobierno del Estado;

XII.- Constituir y controlar el fondo fijo de caja, de conformidad con los lineamientos que emita el subsecretario;

XIII.- Los demás que le señalen otras disposiciones legales y el secretario;

Artículo 21.- La Dirección de Crédito atenderá el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Proponer el Programa de Endeudamiento Estatal;

II.- Determinar fuentes de financiamiento para los proyectos de inversión estatal;

III.- Concertar la contratación de crédito, de acuerdo con las políticas y lineamientos que determine el secretario;

IV.- Apoyar los financiamientos de los municipios que se ajusten a lo previsto en la Ley de Deuda Pública Municipal;

V.- Asesorar a los municipios en la determinación, gestión y obtención de financiamientos;

VI.- Proponer el otorgamiento de aval del gobierno del Estado, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los municipios y, organismos auxiliares y fideicomisos estatales;

VII.-Registrar la deuda pública estatal y municipal;

VIII.- Los demás que le señalen otras disposiciones legales y el secretario.

Artículo 22.- La Dirección de Planeación atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer las normas y lineamientos metodológicos del Sistema Estatal de Planeación, así como los mecanismos para su evaluación;

II.- Elaborar y actualizar los planes estatales, regionales y sectoriales de desarrollo, así como los programas estatales de inversión y gasto público y aquéllos de carácter especial que determine el gobernador del estado;

III.- Integrar el anteproyecto general de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IV.- Diseñar los mecanismos de participación de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, para elaborar los planes, programas y presupuestos del sector público;

V.- Promover la participación del sector social en la formulación de los planes y programas de desarrollo;

VI.- Apoyar en sus trabajos al Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

VII.- Planear, dar seguimiento y analizar, los programas de inversión y gasto público de las dependencias del ejecutivo estatal y de sus organismos auxiliares, en su caso proponer las medidas correctivas a fin de que sean congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo;

VIII.- Registrar el avance en la ejecución de los programas y el ejercicio del presupuesto de conformidad con la normatividad establecida;

IX.- Evaluar el avance, así como el comportamiento global y sectorial del ejercicio del presupuesto de egresos, verificando su congruencia con el plan y programas de desarrollo;

X.- Coordinar los Programas de Desarrollo Socioeconómico del gobierno del Estado, con los de la Administración Pública Federal y los municipios de la entidad;

XI.- Asesorar y apoyar técnicamente a los municipios en la elaboración de sus planes y programas de desarrollo;

XII.- Instrumentar procedimientos para fortalecer la capacidad de los municipios en la ejecución de obras y servicios y la transferencia de recursos federales a los mismos;

XIII.- Participar en la formulación de estudios, planes y programas de desarrollo urbano y rural;

XIV.- Promover o elaborar los estudios para definir y apoyar los criterios de planeación;

XV.- Los demás que le señalen otras disposiciones legales y el secretario.

Artículo 23.- La Dirección de Gasto Público atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Integrar el anteproyecto de Presupuesto de Gasto Público del Gobierno del Estado;

II.- Establecer normas, sistemas y procedimientos para el ejercicio del presupuesto de gasto público;

III.- Autorizar de acuerdo a la normatividad aplicable y previa verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto público de las diversas dependencias;

IV.- Vigilar que el gasto público corresponda a los programas autorizados;

V.- Registrar y reportar a la Dirección de Planeación, las afectaciones presupuestales por gasto público;

VI.- Proponer al subsecretario, para su autorización las solicitudes de transferencia presupuestal para gasto público, que se ajusten a la normatividad establecida;

VII.-Opinar respecto de las solicitudes de ampliación del monto del gasto operativo de las dependencias y organismos del sector auxiliar;

VIII.- Asesorar a las dependencias en el control interno del Gasto Público;

IX.- Operar los mecanismos de participación para elaborar los presupuestos de Gasto Público;

X.- Los demás que le señalen otras disposiciones y el secretario.

Artículo 24.- La Dirección de Inversiones Públicas atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Integrar el anteproyecto de Presupuesto de Inversión Pública para el Gobierno del Estado;

II.-Establecer normas, sistemas y procedimientos para el ejercicio del Presupuesto de Inversión Pública;

III.- Autorizar de acuerdo con la normatividad aplicable y previa verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio de los presupuestos de Inversión Pública de las diversas dependencias;

IV.- Vigilar que la inversión pública corresponda a los programas autorizados;

V.- Registrar y reportar a la Dirección de Planeación, las afectaciones presupuestales de inversión;

VI.- Analizar los expedientes técnicos soporte de las distintas propuestas de inversión pública que planten las dependencias y entidades, en su caso, asesorar en su formulación;

VII.- Proponer al subsecretario para su autorización las solicitudes de transferencia presupuestal para inversión pública, que se ajusten a la normatividad que establecida;

VIII.- Opinar respecto de las solicitudes de ampliación del monto de inversión pública que propongan las dependencias y organismos del sector auxiliar;

IX.- Asesorar a las dependencias en el control de la inversión pública;

X.- Operar los mecanismos de participación para elaborar los presupuestos de inversión pública;

XI.- Los demás que le confieran otros ordenamientos o el secretario.

Artículo 25.- La Dirección de Asuntos Jurídico Fiscales atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Dictar los acuerdos de admisión, trámite y resolución de los recursos administrativos interpuestos en contra de créditos fiscales estatales, así como de créditos fiscales federales y municipales por coordinación;

II.- Ordenar la ejecución de las resoluciones dictadas en los recursos administrativos de su competencia;

III.- Formular liquidaciones de créditos fiscales y en su caso elaborar convenios de prórroga o de pago en parcialidades, cuando se deriven de algún medio de defensa de cuyo trámite conozca la dependencia;

IV.- Intervenir con la representación de la secretaría o sus dependencias en los juicios fiscales, administrativos, civiles, mercantiles, penales, laborales y de cualquier otra materia en los que sean parte, con el carácter de autoridad responsable, quejoso, tercero perjudicado, actor o demandado;

V.- Intervenir en materia de amparo, con el carácter de autoridad responsable o en representación de la secretaría o sus dependencias, formulando los informes previo y justificado que correspondan;

VI.- Asesorar en materia jurídico contenciosa fiscal a la secretaría y a las dependencias adscritas a la misma, así como a las demás entidades administrativas estatales y municipales;

VII.- Calificar y mantener la vigencia de las garantías del interés fiscal otorgadas con motivo de la interposición de recurso administrativo y juicio de nulidad;

VIII.- Ejercer las garantías del interés fiscal y de cualquier otro tipo de créditos que hubieren quedado firmes en favor del gobierno del Estado;

IX.- Requerir el pago de los billetes de depósito consignados en favor del gobierno del Estado de México en cumplimiento de obligaciones tributarias;

X.- Conocer los procedimientos y juicios ante el Tribunal Fiscal de la Federación, por oposición al pago que formulen las compañías afianzadoras;

XI.- Formular en el ámbito de sus atribuciones, a nombre de la secretaría las denuncias y querellas que legalmente procedan, por la comisión de delitos fiscales; así como por los demás delitos, cometidos por servidores públicos o particulares;

XII.- Recuperar o declarar la irrecuperabilidad de la cartera vencida de organismos públicos en proceso de disolución y liquidación;

XIII.- Ejecutar las sanciones impuestas por la dependencia competente, establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a los servidores públicos de la Secretaría que incurran en infracción a la misma;

XIV.- Imponer las sanciones pecuniarias a servidores públicos de la secretaría por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XV.- Condonar multas, otorgar subsidios, declarar exenciones y la prescripción de créditos fiscales en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XVI.- Imponer sanciones por infracción a las disposiciones fiscales;

XVII.- Decretar la continuación o suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, derivado de la interposición o resolución de recurso administrativo, juicio de nulidad o amparo, así como de la celebración de convenio de pago de créditos fiscales en parcialidades;

XVIII.- Certificar las copias de documentos y constancias de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XIX.- Los demás que le señalen otras disposiciones legales y el secretario.

Artículo 26.- La Dirección de Legislación y Consulta Fiscal atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones del Estado y Municipios;

II.- Elaborar y someter a acuerdo, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general, cuya aplicación corresponda a la dependencia;

III.- Desahogar consultas de carácter jurídico y fijar la interpretación jurídica que en el ámbito de la secretaría deba darse a la legislación vigente;

IV.- Formular los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que la secretaría sea parte, llevar su registro y el control del cumplimiento de las obligaciones pactadas;

V.- Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado, solicitada por las autoridades federales, estatales y municipales y por terceros;

VI.- Difundir y publicar anualmente las disposiciones fiscales estatales y municipales;

VII.- Capacitar en materia fiscal a servidores públicos estatales y municipales;

VIII.- Supervisar y dar seguimiento a los procesos legislativos en donde se ventilen asuntos de interés para la secretaría.

IX.- Aprobar en materia de su competencia, los remates y adjudicación de bienes raíces o muebles;

X.- Realizar estudios comparados de los sistemas hacendarios de otras entidades federativas a efecto de apoyar la modernización hacendaria del estado;

XI.- Recabar y analizar las propuestas de reforma a las disposiciones fiscales, de las autoridades estatales y municipales,;

XII.- Opinar acerca de la publicación de las disposiciones de carácter general en la Gaceta del Gobierno, relativas a la materia competencia de la secretaría y en su caso tramitarla;

XIII.- Los demás que le señalen otras disposiciones legales y el secretario.

Artículo 27.- La Dirección de Asuntos Contenciosos Fiscales, atenderá el despacho de los asuntos litigiosos que se describen en el artículo 25, a excepción de los juicios penales y laborales que se anotan en la fracción IV, así como los que se contienen en las fracciones X a XIV.

Tales atribuciones las ejercerá en la demarcación territorial que al efecto acuerde el secretario y se publique en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 28.- La Dirección de Contabilidad del Sector Central atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Registrar y controlar las operaciones financieras, presupuestales y contables que emanen de las dependencias que conforman la Administración Pública Estatal;

II.- Recopilar, analizar y consolidar la información financiera generada por las dependencias del sector central, así como la de los organismos auxiliares y fideicomisos, para la presentación de los estados financieros mensuales y anual del gobierno del Estado de México.

III.- Integrar la información contable, presupuestal y financiera del sector central para la formulación de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México;

IV.- Normar y supervisar la ejecución periódica de los estados de cuenta que posteriormente originen conciliaciones con los diferentes servidores

públicos responsables de las distintas dependencias de la Administración Pública, así como de proveedores y contratistas, para determinar adeudos a favor del gobierno del Estado de México;

V.- Supervisar y controlar las conciliaciones mensuales y anuales realizadas conjuntamente con las diferentes dependencias de la secretaría;

VI.- Supervisar el registro y control de la Deuda Pública directa y la avalada por el gobierno del Estado de México;

VII.- Normar y establecer los lineamientos generales en materia contable y financiera a las dependencias del sector central;

VIII.- Proponer la cancelación de cuentas incobrables;

IX.- Revisar y autorizar los pagos a favor de terceros correspondientes a retenciones efectuadas por el gobierno del Estado de México;

X.- Normar y vigilar el registro de los contratos por concepto de prestaciones de servicios, mantenimiento y arrendamientos, así como la autorización para el trámite del pago de los mismos;

XI.- Los demás que le señalen otras disposiciones legales y el secretario.

Artículo 29.- La Dirección de Contabilidad de Organismos Auxiliares atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Registrar y controlar las operaciones financieras, presupuestales y contables efectuadas entre el gobierno del Estado y sus organismos auxiliares y fideicomisos;

II.- Elaborar periódicamente los estados de cuenta y conciliaciones de las operaciones financieras efectuadas entre el gobierno del Estado de México y sus organismos auxiliares y fideicomisos;

III.- Analizar la información financiera de los organismos auxiliares y fideicomisos;

CAPITULO OCTAVO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA
SECRETARIA Y DE LA ASIGNACION DE FUNCIONES

Artículo 32.- El Secretario de Finanzas y Planeación, será suplido en sus ausencias temporales menores de quince días, por el subsecretario o servidor público de la jerarquía inmediata inferior que él designe. En las mayores de quince días, por el servidor público que designe el Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo 33.- Los Subsecretarios, Procurador Fiscal y Contador General Gubernamental, durante sus ausencias temporales menores de quince días, serán suplidos por el director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen; si exceden de quince días, serán suplidos por el director o servidor público de jerarquía inmediata inferior que designe el secretario.

Artículo 34.- Los directores, subdirectores, subprocuradores fiscales, delegados, jefes de departamento, durante sus ausencias temporales menores de quince días, serán sustituidos por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos mismos designen; las mayores de este término serán suplidas por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Subsecretario, Procurador Fiscal o Contador General Gubernamental, según corresponda.

Artículo 35.- Las áreas administrativas de la secretaría, de nivel inferior al de dirección, incluyendo las delegaciones, administraciones y receptorías de renta, agencias fiscales y demás áreas de recaudación, control de contribuciones y fiscalización serán establecidas y asignadas sus atribuciones mediante acuerdo del secretario.

Artículo 36.- Las unidades administrativas de la secretaría, podrán establecer delegaciones en el territorio del Estado, mediante acuerdo del secretario,

que determine sus atribuciones y el ámbito territorial de competencia.

Artículo 37.- Las delegaciones, administraciones y receptorías de rentas, agencias fiscales y demás áreas de recaudación, control de contribuciones y fiscalización, serán establecidas por acuerdo del secretario, publicado en gaceta del gobierno, en el que se asignen sus atribuciones y competencia territorial. Tales unidades administrativas estarán adscritas a la Subsecretaría de Ingresos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta del gobierno.

SEGUNDO.- Se abrogan los reglamentos interiores de las Secretarías de Finanzas, de 26 de julio de 1984, y de la Secretaría de Planeación, de 13 de julio de 1984.

TERCERO.- Continúan en vigor los acuerdos y demás disposiciones de carácter general emitidos con fundamento en los reglamentos interiores mencionados en el artículo precedente, en lo que no se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite al entrar en vigor este reglamento que estén a cargo de unidades administrativas que se suprimen, modifican su denominación o cambian su adscripción, dentro de la propia Secretaría, serán continuados en su tramitación y resolución por la unidad administrativa que corresponda en los términos de este reglamento.

IV.- Consolidar la información financiera y contable de los organismos auxiliares y fideicomisos, elaborando los reportes correspondientes;

V.- Integrar la información contable y financiera de los organismos auxiliares y fideicomisos para la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal;

VI.- Diseñar e implementar los sistemas automatizados de contabilidad gubernamental y control contable de organismos auxiliares;

VII.- Normar y establecer las políticas y lineamientos generales en materia financiera y contable a los organismos auxiliares y fideicomisos;

VIII.- Registrar y llevar el control de los organismos auxiliares y fideicomisos;

IX.- Autorizar los libros y registros contables, excepto los autorizados directamente por las dependencias federales correspondientes;

X.- Autorizar los catálogos de cuenta para el registro contable de las operaciones de los organismos auxiliares y fideicomisos; y

XI.- Los demás que le señalen otras disposiciones legales y el secretario.

Artículo 30.- La Dirección de Cuenta Pública atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Consolidar la información financiera, presupuestal y contable del sector central y de los organismos auxiliares, necesaria para la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado;

II.- Analizar la información financiera, presupuestal y económica que envían las distintas dependencias de la Secretaría de Finanzas y Planeación, relacionadas con la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México;

III.- Elaborar los cuadros analíticos que conforman la Cuenta de la Hacienda Pública del gobierno del estado;

IV.- Analizar la información mensual de los estados financieros del gobierno del estado para la elaboración del informe ejecutivo correspondiente;

V.- Elaborar todos aquellos estudios y proyectos, que sirvan de apoyo técnico para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y contables que llevan a cabo las áreas que conforman la Contaduría General Gubernamental; y

VI.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales y el secretario.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 31.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados, a quienes se otorgarán las facultades específicas para ejercerlas dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Las facultades de los órganos administrativos desconcentrados, serán establecidas en el acuerdo de su creación que al efecto se expida y que deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

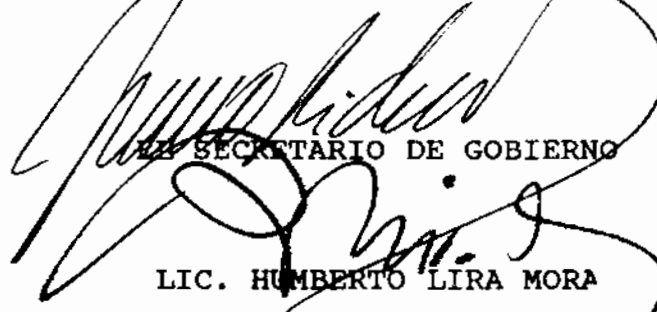
De conformidad con las disposiciones relativas, el Secretario de Finanzas y Planeación podrá confirmar, modificar, revocar, nulificar y revisar en su caso, las resoluciones dictadas por el órgano administrativo desconcentrado.

QUINTO.- Cuando la competencia de alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia de este decreto deba ser ejercida por otra que el mismo establece, pasarán los recursos materiales, personal, expedientes en trámite, archivo y en general el equipo que aquella hubiere utilizado, a la unidad competente. En los asuntos que se encuentren en trámite, corresponderá a la nueva unidad administrativa su sustanciación y dictar la resolución respectiva.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

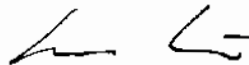
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA



LIC. SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION



C.P. JOSE MERINO MAÑON.